



ORDENANZA

VISTO:

La necesidad de regularizar el uso y servicio del puesto de control denominado como “Cabina Sanitaria” en la Ciudad de General Acha a los fines de la realización de controles bromatológicos de los alimentos que ingresan a la ciudad; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el organigrama municipal se implementa el área de Bromatología dependiendo de la Dirección de Sanidad y Comercio de la Secretaría de Gobierno y Seguridad,

Que, en ese sentido es conveniente regularizar con la correspondiente normativa municipal dentro de esa área bromatológica, a la denominada “cabina sanitaria”

Que, es necesario contar con este servicio para que facilite la fiscalización de aquellos alimentos que ingresan la Ciudad para su reventa en comercios de la localidad y que sean fabricados o provengan de otras jurisdicciones.

Que, este proyecto se eleva en el marco del ejercicio de poder controlar las actividades inherentes a la salud de la población, la que no debe ser solo de carácter administrativo, sino propender a una política de prevención y salvaguarda de la salud en todos los aspectos.

Que, por ordenanza N° 76/04 se instituye el Código Regional de Faltas, en dónde se redactan las contravenciones Bromatológicas de este municipio. Particularmente la que enuncia el artículo 95 del Título X que dice: “...Será sancionado con multa de doscientas Unidades Fijas (200 UF) a cinco mil Unidades Fijas (5000 UF) la introducción clandestina de alimentos, bebidas, o sus materias primas a la localidad, o sin someterlo a control sanitario o eludiendo el mismo, o la falta de concentración obligatoria de conformidad a las reglamentaciones vigentes...”, texto que enunciaría la existencia de un ente con poder de policía en este tema sin registro verificado vía normativa municipal.

Que, según la ley 1597 Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento, en su Artículo 36 inciso 7º), corresponde al Concejo Deliberante dictar ordenanzas referentes a: “.. **Las condiciones sanitarias sobre elaboración, expendio y condiciones de consumo de sustancias o artículos alimenticios, al que quedarán sometidos las personas o cosas que intervengan en dichos procesos;**”

POR ELLO:



EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ACHA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: Instituir al puesto de control de alimentos existentes como cabina sanitaria, a los fines de la realización del control sanitario ,bromatológico de todo los productos alimenticios, mercadería ,productos elaborados, semielaborados, subproductos y materia prima que se utilice para su posterior transformación que ingresen a la localidad de General Acha en cualquier vehículo con habilitación vigente de SENASA.

Artículo 2°: Los productos alimenticios que se introduzcan en la localidad deberán someterse a la inspección y verificación bromatológica que se realice en la cabina sanitaria creada en el artículo anterior, sin perjuicio de los controles previos realizados por organismos nacionales, provinciales o de otros municipios.

Artículo 3°: Las persona física y/o jurídicas que introduzca productos alimenticios en la localidad de General Acha se encuentran obligadas a ingresarlos a través de la cabina sanitaria creada en el artículo 1 a los fines de su inspección y control bromatológicos en la condiciones estipuladas por el Código Alimentario Argentino (C.A.A) y demás normativas vigentes a nivel provincial y municipal y abonar las tasas y contribuciones que determine la Ordenanza Tarifaria Vigente.

Artículo 4°: Las personas físicas y /o jurídicas que introduzcan productos alimenticios en la localidad de General Acha se encuentran obligadas a presentar los remitos o las boletas de ventas confeccionadas para los establecimientos destinatarios ubicados en esta localidad, en las que deberán constar el nombre del destinatario, la mercadería detallada. En el caso de que no exista preventa de la mercadería, la Inspección Municipal firmará, sellará y entregara al introductor los certificados de sanidad de los productos que reúnan adecuadas condiciones bromatología para su exhibición en los comercios que visite en la localidad, y ante los inspectores municipales cuando le sea exigido.

Artículo 5°: **PROHIBASE** la comercialización, dentro del Ejido Urbano de la Municipalidad de General Acha, de todo producto alimenticio que no haya sido sometido al control de ingreso a través del sistema previsto en los artículos anteriores.

Artículo 6°: La inspección Municipal podrá disponer el decomiso preventivo de la mercadería si no reúne las condiciones dispuestas por el Código Alimentario Argentino y por el Código Regional de Faltas vigente.

Artículo 7°: El transporte que se niega a pasar por cabinas sanitarias será obligado a través de la fuerza pública a dar cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 8°: **AUTORÍCESE** al Departamento Ejecutivo para que determine el lugar de instalación de la Cabina Sanitaria, los horarios de atención y los lugares de colocación de la cartelería correspondiente.



Concejo Deliberante
de General Acha

Artículo 9º: **FACÚLTESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar convenios con instituciones, asociaciones, sociedades, etc., a fin de acompañar el espíritu de esta normativa.

Artículo 10º: **AUTORÍCESE** al Departamento Ejecutivo Municipal al cobro de las tasas correspondiente según rigen en la Ordenanza Tarifaria Vigente.

Artículo 11: Regístrese, Comuníquese al Departamento Ejecutivo para sus demás efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido Archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES EL DIA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

ORDENANZA N° 27/2024